

DOC. 01225943 EXP. 00601830

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 245-2024-MDT/A

El Tambo, 13 de diciembre de 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO:

VISTO:

El Proveído N° 3616-ALC/S.A., de fecha 11 de diciembre de 2024 del Despacho de Alcaldía; el Informe N° 208-2024-MDT/GSP-ARC de fecha 11 de diciembre 2024, suscrito por la Jefa de Registros del Estado Civil, el mismo que contiene el Expediente N° 026-2024-DIVORCIO presentado por los cónyuges don JORGE LUIS VILA CASTRO y doña TERESA ANGELICA SANTA MARIA ACEVEDO, sobre Separación Convencional y Divorcio Ulterior, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado establece que, las Municipalidades Provinciales y Distritales, son órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía, según el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, radica en ejercer actos de gobierno administrativo con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley N° 29227 - Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias, reglamentada por el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, dispone que son competentes para llevar a cabo este procedimiento especial, los alcaldes distritales y provinciales, así como los notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o de donde se celebró el matrimonio;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 29227 concordante con los artículos 10°, 11° y 12° de su Reglamento, el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, establecen que el alcalde que recibe la solicitud, verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 5° de la Ley, requiriendo en el caso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior, el visto bueno del área legal respectiva o del abogado de la Municipalidad, respecto al cumplimiento de los requisitos exigidos; emitiendo la Resolución de Alcaldía que declare la Separación Convencional en el caso de que los cónyuges manifiesten su voluntad de ratificarse en la solicitud de Separación Convencional;

Que, mediante Resolución Directoral N° 204-2018-JUS/DGJC del 26 de setiembre de 2018, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, se renueva la autorización y acreditación otorgada a la Municipalidad Distrital de El Tambo de la Provincia de Huancayo del Departamento de Junín, para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, con una vigencia de cinco años, disponiendo su anotación con el N° 50 en el Registro de Municipalidades acreditadas;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 041-2024-MDT/A, de fecha 15 de febrero de 2024, se designa al abogado David Abel Alva Rojas con CAJ N° 2473, como responsable de dar el visto bueno en el Procedimiento No Contencioso de Separación convencional y Divorcio Ulterior, en la Municipalidad Distrital de El Tambo;

Que, mediante escrito presentado con fecha 22 de noviembre de 2024, don JORGE LUIS VILA CASTRO identificado con DNI N° 45306427 y doña TERESA ANGELICA SANTA MARIA ACEVEDO, identificada con DNI N° 70752684, solicitan Separación Convencional administrativa ante esta comuna, adjuntando para tal fin: copia de sus documentos de identidad; copia certificada del Acta de Matrimonio que hace constar que este acto se celebró en la Municipalidad Distrital de El Tambo, Provincia de Huancayo, Departamento de Junín, el (064) 245575 - (064) 251925

www.munieltambo.gob.pe













DADO

DAD PIS

No Bo

GERENTE DE

ASESORIA JURIDICA

EL HAMBO

Palidad P

SECRETARIA

GENERAL

TANK

Municipalidad Distrital de El Tambo Con honestidad y transparencia



día 25 de marzo de 2022; Declaración Jurada suscrita por ambos cónyuges de no tener hijos menores de edad o mayores con incapacidad; copia certificada del Acta de nacimiento del hijo menor; Declaración Jurada de ambos cónyuges de carecer de bienes sujetos al Régimen de Sociedad de Gananciales; Declaración Jurada suscrita por ambos cónyuges de que el ultimo domicilio conyugal se encontró ubicado en el Distrito de El Tambo, Provincia de Huancayo; Recibo de pago de la tasa correspondiente al trámite para la separación convencional:

Que, mediante Informe Legal N° 26-2024-MDT/GSP-ARC, de fecha 22 de noviembre de 2024, el abogado David Abel Alva Rojas, responsable de dar el Visto Bueno al procedimiento emite opinión al respecto, expresando lo siguiente: "(...) El suscrito OPINA PROCEDENTE la solicitud de SEPARACION CONVENCIONAL Y DIVORCIO ULTERIOR, por los recurrentes don JORGE LUIS VILA CASTRO y doña TERESA ANGELICA SANTA MARIA ACEVEDO, en el marco de la Ley N° 27227, Ley que regula el Procedimiento No Contenciosos de la Separación y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias, y su reglamento, por lo que debe proseguirse para la AUDIENCIA DE RATIFICACIÓN DE SEPARACIÓN CONVENCIONAL Y DIVORCIO ULTERIOR". En ese sentido, recomienda programar la fecha para el desarrollo de la AUDIENCIA ÚNICA DE RATIFICACIÓN DE SEPARACIÓN CONVENCIONAL Y DIVORCIO ULTERIOR, la misma que se llevó a cabo con presencia de las partes, según consta en el Acta de Ratificación de Separación Convencional de fecha 04 de diciembre de 2024;

Que, por las consideraciones expuestas y estando a lo dispuesto por las normas legales citadas, en uso de las facultades establecidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declárese FUNDADA la solicitud sobre Separación Convencional interpuesta por don JORGE LUIS VILA CASTRO y doña TERESA ANGELICA SANTA MARIA ACEVEDO, en consecuencia, se les declara SEPARADOS LEGALMENTE a dichos cónyuges, SUSPENDIDOS los deberes relativos al lecho y habitación, y se PONE fin al régimen patrimonial de sociedad de gananciales, QUEDANDO SUBSISTENTE EL VINCULO MATRIMONIAL; y quedando el presente acto firme, DISPÓNGASE que los autos queden en la Alcaldía de la Municipalidad, para los fines legales pertinentes.

ARTÍCULO SEGUNDO. - PRECISAR que la presente resolución se ampara en los informes invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo cada una de las unidades orgánicas la responsabilidad que les corresponde, por la fundamentación y la sustentación de la documentación que genera la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - SE HACE DE CONOCIMIENTO, que de conformidad con el artículo 7° de la Ley N° 29227 y el artículo 13° de su Reglamento, CUALQUIERA de las partes puede solicitar la disolución del vínculo matrimonial, después de dos meses de emitida la presente resolución; o presentar su desistimiento antes de transcurrido este plazo con la finalidad de darse por concluido el procedimiento.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFÍQUESE conforme a Ley, en el plazo establecido.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Dr. Ing. Isho César Llallico Colca ALCALDE

RITAL DE EL TAMBO

(064) 245575 - (064) 251925









